

STS de 8 de marzo de 2021, recurso 3254/2019

Validez de la titulación de grado para el acceso a un cuerpo especial del grupo A de una administración autonómica (acceso al texto de la sentencia)

Una administración autonómica convocó, por promoción interna, **pruebas selectivas para acceder a la especialidad de Ingeniería Agrónoma, estableciendo como requisito de titulación el grado correspondiente o el título que habilitase para el ejercicio de la profesión regulada.**

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la comunidad autónoma presentó un recurso contra la resolución de convocatoria al entender que el grado no era titulación suficiente. Finalmente, el asunto llega al TS, que debe responder a la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo: si, al establecer el art. 76 EBEP que para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exige estar en posesión del título universitario de Grado, salvo que la Ley exija otro título distinto, debe entenderse, necesariamente, que el título universitario de Grado en Ingeniería agrónoma es título habilitante para el acceso al cuerpo de titulados superiores, concretamente, como ingenieros agrónomos, en tanto que no consta norma con rango de Ley que exija otra titulación universitaria; o si, por el contrario, debe estarse a la titulación necesaria para el ejercicio de la profesión regulada correspondiente.**

El TS resuelve que **el grado no es titulación suficiente**, de acuerdo con lo siguiente:

- El art. 37.4 de la *Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura* establece que *"Son cuerpos especiales los que (...) tienen atribuidas funciones relacionadas con las propias de una determinada profesión o actividad profesional, o para las que se requiere estar en posesión de una titulación específica"*.

Con arreglo a dicho precepto, lo cierto es que las bases de la convocatoria establecen **inequívocamente que el ejercicio de puestos asignados a los cuerpos especiales, en este caso de Ingeniero Agrónomo, requiere estar en posesión de una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.**

- Según **Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Agrónomo la titulación necesaria es la de master con no menos de 300 créditos.**
- Asimismo, la normativa reglamentaria aprobada como consecuencia de la incorporación a nuestro derecho de **sendas directivas europeas** establece el nivel de formación necesario para el ejercicio de dicha profesión.
- La **Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero**, determina los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, los cuales han de suponer los **300 créditos europeos como mínimo y la presentación de un trabajo fin de master.**

Cabe destacar que esta sentencia sigue las anteriores del propio TS, las cuales se citan, con la única excepción de admitir un título de grado para un cuerpo especial de ingenieros en el caso de la STS de 21 de febrero de 2019, recurso 416/2016.